

DECRETO EXENTO Nº 5566 /

MAT.: Aprueba modificación a Ordenanza Municipal de Cuidado de Bienes Nacionales de Uso Público.-

San Rafael, 27 de diciembre de 2017

VISTOS:

1. El artículo 63 Nº 18 de la Constitución Política de la República; 2. Las disposiciones de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 3. Las Facultades conferidas por la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; 4. Ley Nº 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; 5. La Resolución 1600 de 2008 de Contraloría General de la República; 6. Decreto Exento Nº 88 de fecha 18 de Abril de 1997 que aprueba el texto definitivo de la Ordenanza Municipal sobre el cuidado de Bienes Nacionales de Uso Público; 7. Certificado Nº 119 de Secretaría Municipal de fecha 27 de diciembre de 2017, que certifica acuerdo del H. Concejo Municipal de San Rafael de sesión ordinaria Nº 40 de fecha 27/12/2017; 8. Las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que la I. Municipalidad de San Rafael, mediante Decreto Exento Nº 88 de fecha 18 de Abril de 1997 procedió a aprobar el texto de la Ordenanza Municipal sobre cuidado de los Bienes Nacionales de Uso Público.

2.- Que actualmente y a razón de una motivación de las propias autoridades municipales y de las diversas organizaciones territoriales de la comuna, debidamente agrupadas en la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, se ha requerido la actualización de dicha normativa municipal, a fin de adecuar sus regulaciones a las actuales condiciones de vida en la comuna de San Rafael.

3.- Que con fecha 27 de diciembre de 2017, el Honorable Concejo Municipal aprobó una modificación a la Ordenanza Municipal sobre cuidado de los Bienes Nacionales de Uso Público, sobre la base de la propuesta trabajada con las organizaciones de la sociedad civil de la comuna, según da cuenta Certificado Nº 119 de fecha 27/12/2017 expedido por la Sra. Secretario Municipal.

4.- Que el artículo 3º literal f) de la Ley Nº 18.695 entrega a las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, la función privativa del aseo y ornato de la comuna. Asimismo, el artículo 4º, del citado cuerpo legal, en su literal b), encarga a las Municipalidades para desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la función de salud pública y la protección al medio ambiente, mientras que en su Artículo 5º literal c), establece que las Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán las siguientes atribuciones esenciales, tales como la de Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.

5.- Las facultades otorgadas por la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Art. 12, para dictar resoluciones de carácter general;

6.- Que por los motivos expuestos, y a fin de otorgar plena vigencia a las modificaciones al texto normativo aprobado por el órgano colegiado, mediante el presente acto administrativo se procederá a su necesaria aprobación.

DECRETO:

APRUEBESE la propuesta de modificación a la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL CUIDADO DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO** en la forma que se señala a continuación:

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquense y Agréguese, las siguientes palabras, frases y párrafos en el orden que a continuación se establecen:

TÍTULO II: LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS.

En Artículo 3°, incorpórese el siguiente inciso, a continuación del primero existente:

"La Basura domiciliaria deberá ser dejada dentro de los correspondientes contenedores plásticos entregados por la Municipalidad, y no en bolsas plásticas que puedan ser objeto de destrucción por animales"

En Artículo 5°, incorpórese el siguiente inciso, a continuación del primero existente:

"Será obligación para los propietarios de los predios urbanos, la formulación y mantenimiento en adecuado estado del cierre perimetral de sus respectivos terrenos dentro del área urbana."

TÍTULO III: DEL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE LOS ÁRBOLES.

En Artículo 6°, incorpórese el siguiente inciso, a continuación del primero existente:

"La poda de árboles debe hacerse de buena manera, tomando todos los cuidados necesarios respecto de la estética y protección de las especies arbóreas, así como de la no afectación de líneas de tendido eléctrico y similares."

En Artículo 10°, incorpórese el siguiente inciso, a continuación del primero existente:

"Será obligación de los vecinos de áreas de equipamiento comunitario, y particularmente de aquellos que cuentan con comodato de éstas, de efectuar en forma conjunta y periódica los retiros de basura presentes en las áreas comunitarias entregadas a su cuidado, constituyendo para ello una comisión responsable de estas labores al interior de cada Junta de Vecinos."

En Artículo 12°, incorpórese el siguiente inciso, a continuación del primero existente:

"Se prohíbe la venta y consumo de bebidas Alcohólicas al interior de recintos deportivos y espacios comunitarios en toda la comuna".

TÍTULO IV: DE LA BASURA.

En Artículo 14°, incorpórese los siguientes incisos, a continuación del primero existente:

"Será obligación de los vecinos, sacar la basura para su recolección, al interior de los correspondientes contenedores plásticos otorgados por la Municipalidad, prohibiendo su depósito en bolsas plásticas."

Prohíbese el almacenamiento o acumulación de leña, áridos, escombros y desechos de cualquier tipo en la vía pública."

TÍTULO V: DE LAS PROHIBICIONES.

En Artículo 18°, incorpórese el siguiente inciso, a continuación del primero existente:

"Será obligación el retiro de los carteles, especialmente con publicidad callejera, que se encuentren adosados a postes eléctricos, bajo pena de sanción del infractor identificado en el respectivo cartel comercial, dentro del plazo que señale la Dirección de Obras Municipales para su retiro."

TÍTULO VII: DE LOS ESTABLOS, CRIADEROS DE CERDOS, CABALLERIZAS, ETC.

En Artículo 26°, incorpórese el siguiente inciso, a continuación del segundo existente:

"Incorpórese la obligación de regirse sobre la materia bajo las disposiciones de la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía."

En Artículo 27°, incorpórese el siguiente inciso, a continuación del segundo existente:

"Será obligación de los propietarios de predios donde existan acequias, canales y desagües de aguas lluvias, de efectuar la limpieza de estos al menos dos veces en el año, responsabilizándose de la eliminación adecuada de los desperdicios que de ellos extraigan, bajo sanción de multa."

TÍTULO IX. DEL ROCE Y LIMPIEZA DE LOS DESLINDES EN RUTAS, CAMINOS VECINALES, SENDEROS Y CALLEJONES.

En Artículo 28°, incorpórese el siguiente inciso, a continuación del primero existente:

"Será obligación de los propietarios de los respectivos predios de efectuar el roce de sus deslindes con una periodicidad de dos veces al año, responsabilizándose de la eliminación adecuada de los desperdicios que de ello extraigan, bajo sanción de multa."

TÍTULO XI: GENERALIDADES.

En Artículo 31°, incorpórese el siguiente inciso, a continuación del tercero existente:

"Prohíbese de instalación de talleres mecánicos, desabolladuras y otros de dicha especie, dentro de zonas de carácter altamente residencial. Solo previo informe favorable de la respectiva Junta de Vecinos se podrá otorgar la respectiva patente comercial."

TÍTULO XII: DEL COMERCIO AMBULANTE.

En Artículo 32°, incorpórese el siguiente inciso, a continuación del primero existente:

"Será obligación de feriantes, vendedores ambulantes y de toda clase de personas que ejerzan actividades en la vía pública, contar con un contenedor de basura y de mantener en buen estado el aseo y ornato de los lugares en que se instalen."

En Artículo 36°, incorpórese el siguiente inciso, a continuación del primero existente:

"Será obligación de los habitantes de la comuna, efectuar la postura de la bandera patria de conformidad con el Decreto N° 1534 de 1967 del Ministerio del Interior que determina los Emblemas Nacionales y Reglamenta su Uso y la Ley N° 20.537 sobre Uso e Izamiento del Pabellón Patrio."

TÍTULO XIII: SANCIONES.

En Art. 37°, reemplácese el inciso existente, por el que a continuación se indica:

"Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde 1 (una) Unidad Tributaria Mensual, hasta 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local previa denuncia de particulares ante ese Tribunal, de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario, las cuales podrán ser aumentadas por el respectivo Juez de Policía Local, de acuerdo con sus facultades, en caso de reiteración de las faltas."

ORDÉNASE la entrada en vigencia de estas modificaciones al texto original, a contar de su publicación en el sitio electrónico municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO ELECTRÓNICO DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHIVESE.



CRISTIAN REYES GUSTAVANTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



CLAUDIA ALEJANDRA DÍAZ BRAVO
ALCALDESA

CADB/CRB/LMS/CRB/crb
Distribución:

- Secretaría Municipal ✓
- Depto. de Adm. y Finanzas ✓
- Dirección de Obras ✓
- Depto. Tránsito ✓
- Depto. Jurídico ✓
- Contralor Interno ✓
- DIDECO ✓
- Depto. OO. CC. ✓
- Juzgado de Policía Local ✓
- Unión Comunal de Juntas de Vecinos ✓
- Tenencia Carabineros San Rafael ✓
- Tenencia Carabineros Carretera ✓
- Archivo Correlativo. ✓